

REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público e interés social, teniendo como objeto la implementación y regulación del funcionamiento de la Vía Recreativa en el Municipio de Tlaquepaque.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, numeral 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los arábigos 4, 36 y 38 de la Ley Estatal del Deporte.

ARTÍCULO 3.- La Vía Recreativa es el conjunto de ejes y vialidades del Municipio que de manera temporal en los días y horas así establecidos se transforman en espacios adecuados para ser usados por la población en la práctica de actividades recreativas y deportivas en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La implementación de la Vía Recreativa, persigue como fin primordial, el promover y fomentar en la ciudadanía la cultura de la recreación, del deporte y del sano esparcimiento como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida; así como el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la convivencia con los integrantes de la comunidad.

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación de este Reglamento a las siguientes dependencias y autoridades:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario General;
- III. Síndico;
- IV. Dirección General de Desarrollo Social;
- V. Dirección de Fomento Deportivo;
- VI. Dirección General de Seguridad Pública;
- VII. Departamento de Mejoramiento Urbano;
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los criterios orientadores para la aplicación de éste ordenamiento serán los siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de los usuarios, participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre que se lleven a cabo en el trayecto o con motivo de la Vía Recreativa.
2. Propiciar a través de los diferentes medios que la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su desempeño.
3. Promover la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios para el adecuado desarrollo de la Vía Recreativa.
4. Coadyuvar a lo que en materia de promoción económica y turística de la Región compete, guardando las relaciones necesarias para su desarrollo.

TITULO SEGUNDO DEL DESARROLLO DE LA VÍA RECREATIVA

CAPÍTULO I IMPLEMENTACIÓN

ARTÍCULO 7.- La Vía Recreativa será implementada por la Dirección General de Desarrollo Social a través y por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo, siendo además actores responsables en el eficiente y eficaz desarrollo de ésta, entablando relaciones de coordinación y colaboración con las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado;
- II. Secretaría General;
- III. Dirección General de Seguridad Pública;
- IV. Dirección General del Medio Ambiente;
- V. Dirección General de Servicios Médicos Municipales;
- VI. Dirección de Fortalecimiento al Turismo;
- VII. Dirección de Educación y Cultura;
- VIII. Vinculación Universitaria;
- IX. Unidad de Protección Civil y Bomberos;
- X. Dirección General de Obras Públicas;
- XI. Dirección General de Desarrollo Económico y Turismo;
- XII. DIF Tlaquepaque;
- XIII. Departamento de Relaciones Públicas;
- XIV. Oficinas de Salud Animal;
- XV. Las demás dependencias municipales cuyas funciones, en los términos de la Reglamentación Municipal, tengan relación con el desarrollo de la Vía Recreativa.

ARTÍCULO 8. Las vialidades y espacios utilizados para la implementación de la Vía Recreativa serán determinados mediante aprobación del Pleno del Ayuntamiento en base a la propuesta hecha por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- La propuesta presentada por el Presidente Municipal será integrada previa realización de los estudios de viabilidad y factibilidad por parte de la Dirección Fomento Deportivo, gestionando para tal efecto la aprobación y colaboración al proyecto de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado y demás dependencias involucradas en el ámbito de sus competencias.

Deberá enterarse a los vecinos colindantes de las vialidades sobre las que se desarrollará la Vía Recreativa, asociaciones y organismos públicos involucrados en la materia a fin de tomar en consideración sus opiniones y fortalecer la integración del proyecto.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social por conducto de la Dirección de Fomento Deportivo, la planeación, organización, dirección, ejecución y administración de la Vía Recreativa; para tal efecto serán nombrados por el Presidente Municipal a terna propuesta por el Director General de Desarrollo Social, un Coordinador General, un Administrador y un Coordinador Operativo de la Vía.

CAPÍTULO II DE LA PERIODICIDAD, DURACIÓN Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 11.- La Vía Recreativa funciona de forma ordinaria el día domingo de cada semana dentro del horario que para tal efecto determine la Dirección General de Desarrollo Social, mismo que no excederá un lapso de siete horas; y de forma extraordinaria la Vía Recreativa podrá ser habilitada mediante aprobación del Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio de factibilidad y consulta con la población, en fechas de especial relevancia para el Municipio.

ARTÍCULO 12.- La Vía Recreativa podrá ser suspendida o reubicada previa dictaminación emitida por las autoridades correspondientes en la totalidad de su extensión o en alguno de los ejes que la conforman por motivos que pudieran presumir la existencia de situaciones de riesgo para la integridad de los usuarios o para su mejor operación; en tal caso la población deberá ser informada mediante los mecanismos que para el efecto determine la Dirección General de Desarrollo Social.

CAPITULO III DEL USO Y SEGURIDAD DE LA VÍA RECREATIVA

ARTÍCULO 13.- Los usuarios, participantes y espectadores de la Vía Recreativa, además de lo dispuesto por el presente Reglamento deberán acatar las normas y medidas que para resguardo de su seguridad establezcan las dependencias municipales y estatales involucradas en la operación de ésta, para lo cual la Dirección de Fomento

Deportivo deberá hacer del conocimiento las citadas medidas, así como las señales que se emplearán en el funcionamiento de la Vía Recreativa.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios de la Vía Recreativa pueden asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas o agresivas y sean conducidas con los aditamentos necesarios cumpliendo con las medidas de seguridad e higiene.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios de la Vía Recreativa serán responsables por el estado de salud que guarden cuando asistan y transiten en la misma, no obstante las dependencias municipales de Servicios Médicos y de Protección Civil, brindarán el apoyo necesario.

ARTÍCULO 16.- En coordinación con las dependencias municipales competentes y dependencias del Gobierno del Estado, la Dirección de Fomento Deportivo puede realizar durante el desarrollo de la Vía Recreativa, actividades que le sean facultadas según disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 17.- Sobre el trayecto de la Vía Recreativa podrán instalarse exposiciones de carácter cultural, académico, social o deportivo; mismas que serán instaladas bajo responsabilidad de las dependencias municipales competentes o en su caso por particulares que acrediten haber sido invitados por la Dirección de Fomento Deportivo, observando en todo momento las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 18.- Las exposiciones y actividades que se realicen deben garantizar en todo momento el normal desarrollo de la Vía Recreativa así como la seguridad de sus usuarios.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de Fomento Deportivo deberá coordinar con la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado la capacitación permanente de quienes participen en la Vía Recreativa con funciones especiales en la operación de tránsito, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios de la ésta.

ARTÍCULO 20.- En coordinación con la dependencia municipal correspondiente, la Dirección de Fomento Deportivo podrá canalizar prestadores de servicio social para que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía Recreativa.

Lo establecido en el párrafo que antecede, se realizará independientemente de los prestadores de servicio social que se le asignen con fines distintos a las actividades de la Vía Recreativa.

CAPITULO IV DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 21.- Atendiendo a cuestiones de orden, limpieza, imagen urbana y bienestar general para los usuarios, se establece como prohibición dentro de las vialidades que conforman la Vía Recreativa en los días y horarios programados para su desarrollo:

1. El estacionamiento y tránsito de automóviles, motocicletas y cualquier clase de vehículo de tracción motora salvo excepción de las situaciones de emergencia que así lo ameriten.
2. Desarrollar actividades de comercio ambulante.
3. La distribución o instalación de todo tipo de publicidad, salvo que se realice tal acción previos derechos adquiridos y bajo la condicionante de no afectar el desarrollo de la Vía Recreativa.

ARTÍCULO 22.- La autoridad municipal en coordinación con el Instituto Electoral del Estado de Jalisco deberá exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, respetando las disposiciones legales aplicables, para que se abstengan de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de los ejes que conforman la Vía Recreativa, todo tipo de propaganda o actos con fines proselitistas.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Desarrollo Social, deberá instruir a la Dirección de Fomento Deportivo para que desarrolle los mecanismos pertinentes a efecto de que los usuarios de la Vía Recreativa tengan conocimiento de las restricciones y medidas de seguridad establecidas por éste ordenamiento para su resguardo y el buen uso de la misma.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 24.- Para efectos de que sean observadas las disposiciones que conforman el presente ordenamiento, se llevarán a cabo labores de coordinación con las diferentes dependencias de la Administración Municipal y Estatal en el ámbito de sus competencias.

La Coordinación Operativa de la Vía Recreativa, se encargará de notificar a las dependencias mencionadas de los incidentes que se presenten con motivo del incumplimiento a lo preceptuado por este Reglamento, a efectos de que procedan a ejecutar lo que haya lugar de conformidad con los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tlaquepaque.

SEGUNDO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

TERCERO. Una vez publicadas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, remítase un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.